

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 8

Referencia: N° 8-2003

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-2003

Título: SERVICIO ESPECIAL. SE CONSIDERA SERVICIO ESPECIAL AQUELLA PRESTACION ESPECIFICA, QUE CONLLEVA COSTOS Y GASTOS, DESEMPEÑADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS A SOLICITUD Y EN FAVOR DE UN BANCO.

Dictada por: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gaceta Oficial: 24920

Publicada el: 30-10-2003

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Superintendencia de bancos, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.809

Rollo: 531

Posición: 1538

**ACUERDO N° 8-2003
(De 16 de octubre de 2003)**

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, para cubrir sus gastos de funcionamiento la Superintendencia podrá contar con el importe de otros servicios especiales, los cuales serán pagados por los Bancos;

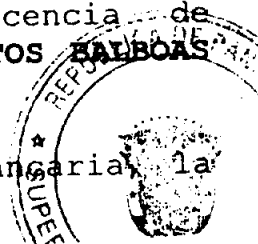
Que, en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de determinar los servicios especiales a que hace referencia el Numeral 1 del Artículo 20 del Decreto Ley No. 9 de 1998, así como fijar los costos o tarifas por dichos servicios solicitados a la Superintendencia de Bancos.

ACUERDA:

ARTICULO 1: SERVICIO ESPECIAL. Se considera servicio especial aquélla prestación específica, que conlleva costos y gastos, desempeñada por la Superintendencia de Bancos a solicitud y en favor de un Banco.

ARTICULO 2: COBROS POR SERVICIOS ESPECIALES. Fíjense las siguientes tarifas para sufragar los gastos de expedición, investigación y análisis en que incurra la Superintendencia al emitir o evaluar la documentación de cada una de los servicios especiales que se detallan a continuación:

1. Por la solicitud de Licencia General o Licencia Internacional la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)**; y por la solicitud de Licencia de Representación la suma de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 2,500.00)**.
2. Por la solicitud de cambio de Licencia Bancaria, la suma de **MIL BALBOAS (B/. 1,000.00)**.



3. Por la solicitud de fusión y consolidación de Bancos o Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)**.
4. Por la solicitud de adquisición o transferencia de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, la suma de **CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00)**.
5. Por la solicitud de reformas al pacto social, la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 150.00)**.
6. Por la solicitud de expedición de Certificaciones de Licencia Bancaria, la suma de **TREINTA BALBOAS (B/. 30.00)**.
7. Por la solicitud de copias de documentos que reposan en la Superintendencia, que no tengan el carácter de documentación confidencial o de acceso restringido la suma de **VEINTICINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 0.25)** por cada fotocopia, o la suma de **CIENCUENTA CENTÉSIMO DE BALBOA (B/. 0.50)** por cada fotocopia en aquellos casos donde se requiera su entrega inmediata.

ARTICULO 3: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD EN EL PAGO. Todos los pagos serán cancelados en su totalidad al presentar la solicitud respectiva. En el caso de los literales 1 al 5 del Artículo anterior, dicho pago deberá ser realizado únicamente a través de Cheque Certificado, Cheque de Gerencia o Transferencia Bancaria. En el caso de los literales 6 y 7 podrá ser realizado en efectivo.

PARÁGRAFO: Los pagos realizados en virtud de las solicitudes descritas en el presente acuerdo no serán reembolsables.

ARTICULO 4: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

El Presidente a.i.

FELIX B. MADURO

El Secretario a.i.

ARTURO GERBAUD